

EXPEDIENTE: 2250725 - CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015- - CONVOCATORIA
ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y UNO

Córdoba, veintitrés de junio de dos mil quince.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES – 5 DE JULIO DE 2015-**” (Nº 2250725).

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 233 de fecha 31 de Marzo de 2015, se ha convocado al pueblo de la Provincia de Córdoba para el día 5 de julio de 2015 para elegir: 44 Legisladores Provinciales Titulares y 22 Suplentes, considerando a este efecto a la Provincia como Distrito Único y 26 Legisladores con sus respectivos Suplentes por cada Departamento, a saber: Calamuchita, Capital, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión; Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y 3 Miembros Titulares y 3 Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, considerando a este efecto como distrito único.

Que a experiencias recibidas de elecciones similares y a los fines de evitar confusión tanto en el electorado como en autoridades de mesa y conforme las atribuciones conferidas a este Tribunal Electoral Provincial por las Leyes Provinciales N° 9571 y Ley N° 9840

RESUELVE: Hacer saber que en las próximas Elecciones provinciales del 5 de julio del 2015, los únicos que podrán ser incorporados a una mesa de votación son:

1. Autoridades de Mesa de votación (Art. 101 –tercer párrafo Ley 9571).
2. Fiscales Públicos Electorales (Arts. 86 y 101 –tercer párrafo Ley 9571).

3. Fiscales Partidarios de las Mesas que fiscalizan (Art. 47 –segundo párrafo Ley 9571 y Arts. 3 y 10 inc. a) Ley 9840).

Siempre que figuren inscriptos en el circuito (localidad) en que se desempeñan.

4. Fiscales Partidarios Generales solo votan en la mesa que están empadronados (no se pueden agregar).

5. Las Fuerzas de Seguridad que no estén asignados en las mesas del establecimiento a su custodia, están exentos de la obligación de votar (Art. 17 inc. 6 Ley 9571).

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-

VIDAL, Marta Elena
JUEZ ELECTORAL

AZOCAR, Carlos Aníbal
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA